



## JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	<b>Verbal (Nulidad de Contrato)</b>
Demandante	<b>Clara Cecilia Duque Uribe</b>
Demandado	<b>David Alfonso Álzate Yepes</b>
Demandante en Reconvención	<b>David Alfonso Álzate Yepes</b>
Demandado en Reconvención	<b>Clara Cecilia Duque Uribe Jairo de Jesús Morales Ochoa</b>
Radicado	05001 40 03 013 <b>2017 00933</b> 00
Auto	Auto Sustanciación No. 2509
Asunto	Incorpora, resuelve y requiere

- Se incorpora al expediente respuesta de Migración Colombia (archivo 27) donde informa sobre los ingresos y egresos de **Clara Cecilia Duque Uribe** durante el año 2016.
- Se incorpora al expediente escrito allegado por el abogado de **David Alfonso Álzate Yepes** (archivo 28) mediante el cual aporta, constancias de citación mediante mensaje de datos a las testigos Claudia Patricia Quintero Jaramillo y Gloria Patricia Quintero Jaramillo, envíos fallidos a las direcciones físicas de Claudia Patricia Quintero Jaramillo, Gloria Patricia Quintero Jaramillo y señora María Claudia Ferrer Ríos.

Adicional informó que según información que tiene su mandante, su testigo Claudia Patricia Quintero Jaramillo es cónyuge del demandado en reconvención **Jairo de Jesús Morales Ochoa**, por lo que solicitó se requiera a éste en el sentido de indicar si tiene relación de parentesco con la mencionada y de ser así se le requiera para que preste la debida colaboración para la práctica de la prueba testimonial, tal como lo indica el numeral 8 del artículo 78 del Código General del Proceso, al respecto ha de señalarse, que no accederá a lo pretendido, por cuanto el togado en cumplimiento de su deber y en atención al interés de su propia prueba allegó

### Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

constancia de citación de su testigo, lo que da cuenta que con su gestión se le puso en conocimiento de la citación para comparecer a la audiencia virtual, no siendo necesarias más diligencias.

- Por otra parte, se arrima la respuesta del Juzgado Once Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (archivo 29), mediante la cual informó que se requiere a la parte interesada para que allegue por este medio el arancel correspondiente al Desarchivo del proceso, téngase en cuenta que dicha respuesta le fue enviada por parte de este Despacho a la parte interesada mediante correo electrónico el 18 de julio de 2023 (archivo 31). Por lo tanto, se requiere a la parte demandante, para que cancele el respectivo arancel judicial a efectos de tener acceso a la prueba en comento.

- Finalmente, en atención al escrito de revocatoria de poder (archivo 30) aportado por el abogado del demandado en reconvención, el Despacho la admite de conformidad con el artículo 76 de Código General del Proceso.

De acuerdo a lo anterior, y tomando en cuenta que estamos frente a un proceso de menor cuantía, se **REQUIERE** al demandado en reconvención **Jairo de Jesús Morales Ochoa** para que proceda a nombrar nuevo apoderado, a efectos de comparecer al proceso y a la audiencia virtual programada para el 27 de julio de 2023 por conducto de abogado, ello en aras de garantizar el derecho de postulación y defensa.

### **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación  
en estados No. 119 Fijado en un lugar  
visible de la secretaría del Juzgado hoy 19  
**DE JULIO DE 2023**  
a las 8:00 A.M.

**ELIANA MARÍA OSPINA LONSOÑO**

Secretaria

RFL

#### **Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2328525 Ext. 2313

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c349691eca0e53aa261eb30a85bd91eef8ba58bb73f7d8005e1e6b7857f31d2d**

Documento generado en 18/07/2023 02:46:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**